

—Serán suscritores á la *Gaceta*— todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando de su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.

(REAL ORDEN DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 1861.)



Se declara testo oficial y auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*; por lo tanto, serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

(SUPERIOR DECRETO DE 20 DE FEBRERO DE 1861.)

# GACETA DE MANILA.

## PARTE MILITAR.

*Servicio de la plaza del 24 al 25 de Enero de 1869.*

*Jefe de día de intra y extramuros*, el Teniente Coronel Comandante D. José Ordoyas. — *De imaginaria*, el Teniente Coronel Comandante Don José de Rato.

*Parada*, los Cuerpos de la guarnición. — *Visita de Hospital y Provisiones*, batallón de Artillería. — *Sargento para el paseo de los enfermos*, batallón de Artillería.

De orden del Sr. Brigadier Gobernador militar interino de la Plaza, el Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, *Francisco de Torrontegui*.

## MARINA.

### MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DÍA DE HOY.

#### BUQUES ENTRADOS.

De Hong-Kong, barca alemana *Serene*, de 330 toneladas, su capitán D. G. D. Claasser, en 10 días de navegación, tripulación 11, en lastre: consignado á D. Ignacio Rocha y Compañía.

De Saigon, corveta de guerra francesa *Lucifer*, del porte de 4 cañones y fuerza de 200 caballos su comandante el teniente de navío Mr. Mandinc, en 17 días de navegación, tripulación 102: conduce de transporte once marineros indígenas de la barca española *Maria Luisa*.

De Bani, en Zambales, panco n.º 203 *santo Tomás*, en 8 días de navegación, con 26,000 rajas de leña, 600 cestos de panocha, 60 cavares de arroz y 15 cerdos: consignado al arreez Basilio Agosto.

De Dagupan, en Pangasinan, id. n.º 503 *Esperanza* (a) *Sagrada*, en 7 días de navegación, con 676 picos de sibucan y 40 cerdos: consignado á Doña Petronila Encarnación, su arreez Marcos Papa.

De Legaspi, en Albay, bergantin n.º 12 *Porvenir*, en 4 días de navegación, con 1695 fardos de abaca: consignado á D. Francisco Reyes, su capitán D. Julio Serra.

De Bolinao, en Zambales, panco n.º 428 *Magdalena*, en 6 días de navegación, con 56,000 rajas de leña: consignado al chino Tan-Tongco, quien viene de pasajero en dicho buque, su arreez Julian Amores.

De Calitayan, en Tayabas, goleta n.º 258 *san Severino*, en 4 días de navegación, con 69 piezas de molave, narra y banabá: consignado á D. Joaquin Lorenzana, su arreez Ignacio Flores.

De Capiz, bergantin-goleta n.º 66 *Soledad* (a) *Mariña*, en 5 días de navegación, con 1200 cavares de palay, 50 id. de arroz y 40,000 bayones vacíos: consignado al Sr. Eugster, su arreez Domingo Garcia: conduce de transporte dos individuos con oficio de aquel Gobernador para el Sr. Gobernador Civil de esta Capital, y otro individuo tambien con oficio para el Sr. Comandante general de Marina de este Apostadero.

De Lingayen, en Pangasinan, pontin n.º 271 *Rosalía*, en 7 días de navegación, con 624 cavares de arroz y 2 cerdos: consignado al arreez Miguel Caolboy.

De Lalinmanoc, en Tayabas, pontin n.º 490 *Verónica*, en 4 días de navegación, con 85 piezas de molave, narra y banabá y 2900 bayones vacíos: consignado al arreez D. Máximo M. de Castro.

De Bolinao, en Zambales, panco n.º 490 *Madrileño*, en 6 días de navegación, con 14 hornadas de carbon y 7000 rajas de leña: consignado al arreez Mariano Gonzalez.

De Sta. Cruz, en Zambales, id. n.º 440 *san Antonio*, en 5 días de navegación, con 10 hornadas de carbon, 41 vacunos, 104 picos de sibucan, 26 cerdos y 8 cavares de malatquit: consignado al arreez Juan Quitorian.

De Bolinao y Masinloc, pontin n.º 496 *san José* (a) *Quijote*, en 6 días de navegación, desde el 1.º punto, su cargamento 15 hornadas de carbon, 15 cerdos, 12 fardos de pescado seco, 15 cavares de arroz, 5 tinajas de gogno y un pico de balate: consignado á D. Doroteo Delfin, su arreez Roman Cave.

De Surigao, bergantin-goleta n.º 420 *Rosario*, en 10 días de navegación, con 600,000 bejucos partidos: consignado á D.ª Maria Reyes,

su arreez Francisco Tomás; y de pasajero D. Manuel Bordoy, Alcalde mayor de aquel Distrito, con un criado.

De Iba, en Zambales, pontin n.º 131 *Magdalena*, en 7 días de navegación, con 1100 cavares de arroz, 50 id. de id. de malatquit, 40 piezas de cueros de carabao y 25 cerdos: consignado al arreez Roberto Alegre; y de pasajero un soldado del regimiento infantería n.º 3 con licencia temporal.

De Vigan, con escala en Zambales, pontin n.º 243 *santo Niño*, en 4 días de navegación, desde el último punto, su cargamento 340 cavares de arroz, 160 piezas de cueros de carabao, 115 atados de cebollas, 20 cavares de camote, 8 picos de algodón en madejas, 3 vacas, 5 cerdos y 4 pipas vacías: consignado al arreez Juan Arce de la Cruz.

De Taal, en Batangas, panco n.º 399 *Paz*, en 2 días de navegación, con 330 bultos de café y 9 cerdos: consignado al arreez Juan Encarnación.

#### BUQUES SALIDOS.

Para Legaspi, en Albay, bergantin-goleta n.º 88 *Virgen del Carmen*, su capitán D. Manuel José Echanique: conduce un quinto rechazado del regimiento infantería n.º 6, con oficio para el Alcalde mayor de aquella provincia.

Para Concepcion, en Iloilo, id. id. n.º 187 *Pilar*, su arreez Victor Roseló; y de pasajeros un cabo 1.º licenciado por cumplido del regimiento infantería n.º 6, con un cabo 2.º y veinte y un soldados del mismo cuerpo y un soldado licenciado por inútil del regimiento n.º 3.

Para Lauan y Calbayoc, id. id. n.º 13 *Paz*, su patron Apolinario Enriquez.

Para Tacloban, en Samar, id. id. n.º 106 *Rosario*, su capitán D. Juan José de Anduiza: conduce un individuo con oficio del Sr. Gobernador Civil de esta Capital para el Gobernador de Leite.

Para Romblon, pailebot n.º 88 *Consolacion*, su arreez D. José Marron: conduce un individuo con oficio del Sr. Gobernador Civil de esta Capital para el Comandante P.-M. de su destino.

Para Dagupan, en Pangasinan, pontin n.º 258 *Margarita* (a) *Naval*, su arreez Sinforoso Zarate.

Para Palauig, en Zambales, panco n.º 403 *Esperanza*, su arreez Pedro Absen.

Manila 23 de Enero de 1869.—Manuel J. Mozo.

### AVISO Á LOS NAVEGANTES.

N.º 73.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

#### MAR BALTICO.

*Luz con destellos en el puerto de Libau (Rusia).*

El Ministro de Marina de Rusia, participa que el 20 de Julio último se encendió una nueva luz en un faro recientemente construido en la entrada del puerto de Libau, situado en la costa de Curlandia.

La luz es *fija blanca*, con un destello de 4 á 5 segundos de duracion cada minuto, elevado su foco luminoso 31'3 metros sobre el nivel del mar, y con atmósfera despejada se podrá avistar á distancia de 12 millas entre el S. 3º O. y el N. 3º E. por el Oeste.

El aparato de iluminacion es dióptrico ó lenticular, y de segundo orden.

La torre es de hierro colado, redonda, está pintada de rojo, y la linterna de verde; se eleva 28'9 metros sobre el terreno, y está situada en latitud 56º 31' 1" N., y longitud 27º 12' 1" E. de San Fernando.

Las demoras son verdaderas.—Variacion, 10º NO. en 1868.

#### GOLFO DE FINLANDIA.

*Luz baja de Hogland. (Rusia).*

El 12 de Agosto del corriente año se encendió el nuevo aparato del faro bajo de Hogland, situado sobre la extremidad septentrional de esta isla, golfo de Finlandia. (Vease el *Aviso á los Navegantes* N.º 56, de 4 de Agosto último.)

La luz es fija blanca, elevado su foco luminoso 10 metros sobre el nivel del mar, pudiéndose avistar con tiempo claro á distancia de 7 millas entre el S. 48° O. y el S. 36° E. por el Oeste y el Norte.

El aparato de iluminacion es dióptrico ó lenticular y de cuarto orden. La torre es redonda, de piedra, y está pintada de blanco, con el techo rojo; tiene 6'4 metros de elevacion sobre el terreno, y su posicion geográfica es en latitud 60° 6' 21" N., y longitud 33° 11' 5" E. de San Fernando.

*Luz giratoria de Tolboukuin (Rusia).*

En 30 de Junio último se encendió el nuevo aparato del faro de Tolboukuin, en la entrada de la rada de Cronstad, (Véase el *Aviso á los Navegantes* núm. 56, ántes citado.)

La luz es giratoria y blanca, presentando su mayor brillantez de minuto en minuto, y con atmósfera despejada se podrá avistar en todo el horizonte á distancia de 11 millas.

El aparato de iluminacion es dióptrico ó lenticular, y de tercer orden.

La torre es de piedra, redonda y blanca, y la linterna verde.

*Luz de puerto en puerto de Hango-Udd (Rusia).*

En este año se ha encendido tambien una nueva luz á la entrada de la rada de Hango-Udd, situada en la punta NO. del golfo de Finlandia.

La luz es fija, blanca y roja; aparece roja hácia la entrada de la rada, y blanca en el fondeadero.

La torre está sobre la extramidad NE. de la isla Gustaosvärn, en la entrada del puerto.

Las demoras son verdaderas.—Variacion, 7° NO. en 1868.

**GOLFO DE BOTHNIA.**

*Luz giratoria sobre Sodra Skälskär. Qvarken del Sur (Rusia).*

A fines de Agosto último se encendió una nueva luz en un faro recientemente construido sobre la roca Sodra (Sur) Skälskär, situada en la entrada del Qvarken del Sur.

La luz es giratoria y blanca, con un destello rojo cada 30 segundos.

El aparato de iluminacion es dióptrico ó lenticular, y de segundo orden.

La posicion geográfica de la torre es en latitud 60° 24' 45" N., y longitud 25° 46' 21" E. de San Fernando.

Cuando se obtengan datos mas detallados respecto á las dos últimas luces, se dará el oportuno aviso.

*Faro flotante sobre el banco Snipan. Qvarken del Norte (Rusia).*

A principios de Agosto último se ha fondeado un faro flotante para señalar el banco Snipan, situado en la parte meridional del Qvarken del Norte, en el golfo de Bothnia.

La luz es fija roja, elevada 6'1 metros sobre el nivel del mar, y con atmósfera despejada se podrá avistar á distancia de 7 millas.

El aparato de iluminacion es catóptrico ó con reflector metálico.

El faro flotante lleva dos polos, está pintado de amarillo oscuro (canela), con la palabra SNIPAN escrita con grandes letras blancas en ambos costados. Durante el dia tiene una bola en el palo trinquete y en el mayor una bandera amarilla con cruz azul. Está fondeado al NO. de la extremidad NO. del banco, y su posicion geográfica es en latitud 63° 26' 45" N., y longitud 26° 58' 6" E. de San Fernando.

En tiempo de nieblas, ó durante las noches oscuras, se tocará á bordo del faro flotante una campana de nieblas.

El faro flotante se retirará de su puesto el 20 de Octubre; pero si por una causa cualquiera cambiara de sitio, no se encenderá entonces la luz, y se arriará la bandera amarilla.

Las demoras son verdaderas.—Variacion, 10° NO. en 1868.

**MAR MEDITERRÁNEO.**

*Valiza sobre la Séche á l'Huile (Costa de Francia).*

El escollo la Séche á l'Huile, en la entrada del golfo de Saint-Tropez (Var), está valizado con una torrecilla de mampostería, que el año próximo se pintará de rojo.

Madrid 22 de Octubre de 1868.—Salvador Moreno. 3

**AVISO Á LOS NAVEGANTES.**

N.º 74.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

**MAR DEL NORTE.**

*Alumbrado del Escalda occidental (Costa de Bélgica)*

El Ministro de Marina de Bélgica, participa que inmediatamente se va á hacer en la luz del faro de Baarland la modificacion que á continuacion se expresa:

La luz será blanca entre el Norte y el S. 27° O. por el Este y el Sur, y roja entre el S. 27° O. y el Oeste. La linea divisoria de ambos colores pasará por encima de la boya negra del Este n.º 1, y determinará el momento en que se ha de cambiar de rumbo en las inmediaciones de dicha boya. (Véase el *Aviso á los Navegantes*, N.º 50, de 3 de Noviembre del año próximo pasado.)

Tambien el 1.º del corriente mes se ha encendido una nueva luz á 75 metros de la extremidad del malecon (épi) Welsoorden.

La luz es fija blanca, elevado su foco luminoso 4'25 metros sobre el nivel de pleamares ordinarias, y con atmósfera despejada se

podrá avistar á distancia de 9 millas entre el N. 2° O. y el S. E. por el Norte y el Este.

Las demoras son verdaderas.—Variacion, 18° NO. en 1868.

**CANAL DE LA MANCHA.**

COSTA SEPTENTRIONAL DE FRANCIA.

*Cambio de posicion de la luz fija de Abervra'h (Finisterre).*

El Ministro de Agricultura, etc., del Imperio francés, participa los navegantes que el 15 de Noviembre próximo se reemplazará la luz fija blanca que actualmente se enciende sobre el campanario de Plouguerneau, por una luz de la misma clase, colocada sobre una torre que se está construyendo en las alturas de Lanvaon, entre Plouguerneau y el fondo de la bahía.

La nueva luz será fija blanca, elevado su foco luminoso 52 metros sobre el nivel de las mayores pleamares, y con atmósfera clara se podrá avistar á distancia de 12 millas dentro de un espacio angular de 2° próximamente.

El aparato de iluminacion consistirá en un reflector parabólico.

La torre es de mampostería, de forma rectangular, está pintada de blanco, tiene hasta la luz 20 metros de elevacion, y está á 30 metros al S. 79° 22' E. de la luz roja del islote del Vrac'h, y enfilacion de estas dos luces da, como antes, la direccion de parte exterior del canal grande del Abervra'h. (Véase el núm. 10 del Cuaderno de Faros de las Costas occidentales y septentrionales de Europa.)

Las demoras son verdaderas.—Variacion, 22° 35' NO. en 1868.

**MAR MEDITERRÁNEO.**

ISLA DE CERDEÑA.

*Faro-valiza en la rada de Cagliari.*

El Ministro de Marina de Italia, participa que se ha señalado un banco que hay al Oeste del fondeadero de la rada de Cagliari, de Cerdeña, con cuatro valizas formadas por una barra de hierro que lleva en su tope un tambor pintado á fajas blancas y rojas, y que está elevado 3 metros sobre el nivel del mar.

Sobre la valiza del Sur, ó sea la más exterior y que está en 5 metros (3'2 brazas) de fondo, se ha colocado un aparato catóptrico de luz fija blanca, cuyo foco luminoso se eleva 3'1 metros sobre el nivel del mar, y la cual es visible entre el N. 67° O. y el N. 67° por el Sur. Su posicion geográfica es en latitud 39° 11' 52" N., longitud 15° 48' 57" E. de San Fernando.

La valiza del Este está colocada en 5'3 metros (3'1 brazas) de fondo y cerca del limite del bajo fondo, y situada en 39° 12' latitud N. y 15° 19' 6" longitud E. de San Fernando. En fin, las dos valizas que están por el lado de tierra señalan el limite del bajo fondo por este lado y el canal, por el cual puede pasar un buque que cubra todo lo más 5 metros (17'9 piés).

Las demoras son verdaderas.—Variacion, 14° NO. en 1868.

**OCEANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.**

ESTADOS UNIDOS.

*Cambio de posicion de la luz de la isla Block (Rhode-Island).*

La Direccion de Faros de Washington, participa que el 15 de Setiembre último se ha trasladado la luz de la isla Block, situado frente de la entrada Este del paso de la isla Larga, á 365 metros mas al Sur del sitio que ocupaba. (Véase el núm. 258 del Cuaderno de Faros de ambas Américas.)

La nueva luz es fija blanca, elevado su foco luminoso 22'7 metros sobre el nivel del mar, y con tiempo claro se podrá avistar á distancia de 12 millas.

El aparato de iluminacion es dióptrico ó lenticular, y de cuarto orden.

La torre ahora está sobre la casa de los guardas, y es de granito de color gris.

Madrid 27 de Octubre de 1868.—Salvador Moreno. 3

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE FILIPINAS.**

Los chinos que á continuacion se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de transeantes, han pedido pasaporte para regresar á su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines que puedan convenir.

Co-Asu. . . . . 15345 Dy-Ayo. . . . . 9753  
Manila 20 de Enero de 1869.—Combarros. 1

**SECRETARIA DE LA INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS.**

De orden del Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda de estas Islas, se avisa al público que desde el dia 19 del actual mes queda abierto un registro para conducir á España desde esta Capital 25,000 quintales de tabaco rama, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

En su virtud los Sres. Comerciantes á quienes convenga prestar este servicio, pueden pasar á esta Secretaria de la Intendencia en horas hábiles de oficina, á fin de que por riguroso orden de turno

inscriban sus buques en dicho registro; bajo el concepto de que quedará definitivamente cerrado el miércoles 3 del entrante Febrero á las diez en punto de su mañana.

Manila 18 de Enero de 1869.—Mariano Carreras y Gonzalez.

ADMINISTRACION CENTRAL DE COLECCIONES Y LABORES DE TABACO DE FILIPINAS.—Pliego de condiciones que redacta esta Administracion central para remitir á las fábricas de la Península desde los depósitos establecidos en esta Capital, 25,000 quintales de tabaco rama; en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, y con sujecion á las Reales órdenes de 14 de Junio y 2 de Diciembre de 1858.

OBLIGACIONES DE LA HACIENDA.

- 1.ª La Intendencia de Hacienda pública de estas Islas anunciará por la Gaceta de Manila y edictos que se fijarán en la misma Intendencia, administracion de la Aduana y Capitanía del Puerto, la remesa á la Península dentro de monzon de los 25,000 quintales de tabaco rama, desde el Puerto de Manila, punto de embarque. El registro estará abierto hasta el día 3 del entrante Febrero.
- 2.ª Desde el día de los anuncios queda abierto en el despacho del Excmo. Sr. Intendente el registro para que suscriban los capitanes, consignatarios ó armadores españoles de este comercio, los buques con que se comprometan conducir á España dicho tabaco en hoja, por cuenta de la Hacienda, bajo el precio de 32 reales vellon por flete de cada quintal en progresion descendente para el puerto de Cádiz.
- 3.ª No se admitirá á registro ningun buque que no se halle surto en la bahía de este puerto, ni por mas cantidad de tabaco que la que permita la capacidad natural de cada uno de ellos.
- 4.ª Cada tres dias publicará la Intendencia, en la Gaceta de Manila y por edictos que fijará en los puntos señalados en la condicion 1.ª, el nombre de los buques registrados, la fecha en que lo hayan sido y la cantidad de tabaco pedida para conducir.
- 5.ª Los tercios medirán de nueve á diez piés cúbicos los de á dos quintales, y el doble los de á cuatro.
- 6.ª Apesar de lo manifestado en el artículo anterior no se hará abono alguno por el exceso de cubicacion en los tercios que midan mas, ni se rebajará por los que tengan menos; sino que se satisfará por el flete de cada quintal el precio que se estipule, debiendo los contratistas recibir los tercios que se les entreguen, sin reclamacion en esta parte.
- 7.ª Ningun buque podrá llevar menos de cuatro mil quintales.
- 8.ª En el acto de la adjudicacion de los cargamentos, el Excmo. Sr. Intendente manifestará á los capitanes ó consignatarios de los barcos inscriptos, el número de quintales de hierro ó cobre que el cuerpo de artillería de este departamento remitirá á España, cuyo material recibirán los buques en este puerto.
- 9.ª No podrá adjudicarse á ningun barco cargamento de tabaco rama, sin publicarse con la debida anticipacion y con arreglo á la condicion 2.ª de este pliego.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

- 10. Los capitanes, consignatarios ó armadores firmarán el acta del registro, fijando la cantidad de tabaco que se obliguen á conducir al flete indicado, siempre que no haya otro armador, capitán ó consignatario de buque, surto en bahía, que durante los dias en que estará abierto dicho registro, mejore el flete en favor de la Hacienda. El registro constituye por sí un contrato de fletamento, quedando obligado el capitán, consignatario ó armador á la conduccion del tabaco y responsables de esta obligacion los mismos buques.
- 11. Recibirán los buques el tabaco preparado para remitirse á España, por el orden numérico que tengan en la inscripcion, al cerrarla la Intendencia general de Hacienda.
- 12. Al solicitar los dueños ó consignatarios la inscripcion de sus buques en el registro de la Intendencia general, designarán el número fijo de quintales que deseen se les adjudique, segun la capacidad de aquellos; en el concepto de que no se les entregará mayor número en perjuicio de otros, ni podrá llevar menos; y para evitar que alguno pida con exceso, dejando despues una parte sin cargar, se exigirá por cada quintal que se halle en este caso, una multa de la mitad del precio en que se hubiese adjudicado el flete, pagadera en papel de multas, que se unirá al expediente antes de su partida del puerto de embarque.
- 13. Será de cuenta de los dueños, consignatarios ó capitanes de los buques conductores de los 25,000 quintales espresados, todos los gastos concernientes á los mismos buques, como tambien los de carga y estiva del tabaco desde el interior de los almacenes y los de descarga en el puerto á que se envíe el tabaco, hasta verificar la entrega en las fábricas ó almacenes que para su recibo destinen los Directores, ó por su falta, los gefes principales de Hacienda en el puerto de la descarga.
- 14. Los dueños, consignatarios ó capitanes de los buques conductores responderán de todas las faltas de peso que no se reputen como mermas naturales del tabaco, á juicio de la Direccion general de Rentas Estancadas de la Península; satisfaciendo los que correspondan al tabaco rama al respecto de veintiocho escudos por quintal castellano. Por mermas naturales se entenderán las de reseccion ó deterioro, considerada la distancia y el tiempo que tenga el tabaco enfardado.
- 15. Á la llegada al puerto de la Península á donde se destina el cargamento, el consignatario ó capitán de todo buque conductor del tabaco de cuenta de la Hacienda, se presentará al Director de la Fábrica, y en su defecto al gefe principal de Hacienda con el conocimiento, para los efectos consiguientes á la descarga, recibo y reconocimiento de aquel, sujetando el buque además á las medidas de precaucion que el mencionado Director ó autoridad de Hacienda acordare.

16. Los contratistas quedarán obligados á conducir, sin costo ni retribucion alguna, desde los puertos á donde fuesen destinados los buques cargados de tabaco, al retorno, la moneda de cobre y otros efectos de peso de cualquiera clase que el gobierno Supremo quiera remitir á estas Islas, siempre que puedan cargarlo como lastre. En este caso será de cuenta del Gobierno satisfacer el importe de los gastos hasta dejar dichos artículos sobre la cubierta de los buques en la Península, y los que se originen en esta Capital desde el costado de ellos, hasta el paraje donde se destine ó conduzcan. Del mismo modo llevarán los buques como lastre, los cañones, hierro viejo y cosas de peso parecidas, cuyo envío puede ser necesario.

DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES CONTRATANTES.

- 17. El registro se llevará por orden numérico correlativo, y á cada capitán ó consignatario de buque registrado, se entregará por la Intendencia general un documento que acredite la fecha y número del registro ó inscripcion, en el que constará los nombres de los buques que se hallen registrados con antelacion, y que no hubiesen realizado su cargamento.
- 18. En el caso de que durante los dias que deberá estar abierto el registro, se mejorase el flete á favor de la Hacienda, se hará saber esta mejora en el mismo dia á los capitanes ó consignatarios de los buques registrados con antelacion, para que en el término de veinticuatro horas manifiesten si aceptan la rebaja del flete; si no la aceptasen ó dejasen correr dicho término sin contestar, se entenderá que renuncian á la prioridad del registro, y se considerará ser el primero para recibir el cargamento, el buque del capitán ó consignatario que hubiere hecho la rebaja del flete.
- 19. Será nulo todo registro de buque que despues de inscripto resultare por el reconocimiento de la marina, que deberá reconocer todos los que deseen cargamento de tabaco, que carece de las circunstancias que se requieren para el embarque y conduccion de efectos por cuenta de la Hacienda.
- El resultado de dicho reconocimiento se hará constar en una certificacion que deberá presentarse á la Intendencia general, en el concepto de que será autorizada por los Ingenieros Navales de la Comandancia general de Marina de este Apóstadero, que practiquen aquel.
- 20. Para evitar perjuicios á la Hacienda y respecto de los navieros toda especie de queja, no se consentirá ni aun por conveniencia y voluntad de los capitanes ó consignatarios, se cedan unos á otros el todo ó parte de los cargamentos, se aplacen la conduccion de estos á la Península, ó se cambie el orden numérico con que han sido registrados los buques; sino que precisamente ha de ser cargado y conducido el tabaco en los buques para que se hubiese pedido, en las épocas correspondientes, y por el orden mismo con que hubieren sido registrados.
- 21. No podrán los capitanes de los buques emplear con exceso el pié de gato para la estiva del tabaco, en la inteligencia de que debiendo reconocerse dicha estiva á la llegada de los buques á la Península, si resultasen por efecto de ella inutilizados algunos tercios ó perjudicado su contenido, será de cuenta del conductor la composicion de aquellos á satisfaccion del Director de la Fábrica, satisfaciendo además el diez por ciento del valor del tabaco perjudicado, considerado este al precio de veintiocho escudos quintal castellano.
- 22. Quedarán á beneficio de la Hacienda los excesos de peso que, respecto de lo guiado, se encuentren en el puerto donde fuese destinado; sin que le quede derecho al contratista á reclamar parte ni cantidad alguna por flete de ellos.
- 23. Los buques se cargarán uno á uno para evitar confusiones, sin perjuicio de que lo verifiquen dos ó mas á la vez, caso que lo permitan las condiciones de los almacenes.
- 24. En el caso de que la Autoridad Superior determine se remese tabaco elaborado, la Hacienda abonará un escudo por cada millar que se embarque, cualquiera que fuese la mena á que corresponda y envase en que se coloque.
- 25. En el caso de no haber buques nacionales á quienes convenga la contratacion de este fletamento, se admitirán proposiciones para verificar la conduccion en bandera extranjera, con las mismas condiciones que aquellos.
- 26. Será igualmente nulo el registro de buque que á los tres dias de cerrado no se halle en disposicion de recibir el cargamento, asi como tambien si á los treinta dias de haber empezado la carga no se hace á la mar.
- 27. La Hacienda pública se obliga á entregar en esta Capital la mitad del flete de tabaco despues de verificado el embarque y firmados por el capitán ó sobrecargo del buque los conocimientos, y la otra mitad en la Corte, á los treinta dias de efectuada la descarga en el puerto á que el tabaco fuese destinado. La anticipacion del medio flete en esta Capital será en concepto de auxilios á cuya devolucion se obligará al consignatario del buque en caso de pérdida de este, garantizando al efecto dicha obligacion la póliza del seguro del buque, ó personas de arraigo, á satisfaccion de la Tesorería Central de Hacienda pública.
- 28. Será de cuenta del contratista la conduccion de los impresos que la Hacienda pública tiene que remitir á la Península en la actualidad. Dichos impresos estarán contenidos en 25 ó 30 cajas precisamente de las dimensiones de 32 pulgadas de largo, 23 de ancho, por 26 de alto, y en el caso de que sean dos ó mas los contratistas se distribuirán estas proporcionalmente entre los mismos con arreglo al número de quintales de tabaco que cada uno haya de transportar; debiendo pasar á recogerlos á la Capitanía del Puerto de esta Capital.

Manila 16 de Enero de 1869.—El Administrador Central, Nicasio S. Llanos.

RELACION de los buques que se han inscrito en el registro que, con objeto de conducir á España desde esta Capital 25.000 quintales de tabaco rama se halla abierto en el despacho del Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda pública desde el día 19 del actual hasta el 3 del entrante mes de Febrero á las diez en punto de su mañana, en que se cerrará. Lo que de órden de S. E. se hace saber al público para conocimiento de los que gusten mejorar las proposiciones.

CONSIGNATARIOS.	NOMBRE DEL BUQUE.	NUMERO DE QUINTALES QUE SE COMPROMETE Á CONDUCIR.	PRECIO DEL FLETE POR QUINTAL.	PUERTO DE SU DESTINO.	FECHA DE SU INSCRIPCION EN EL REGISTRO.	CARGAMENTOS QUE SE HAN RELIZADO.
D. Tomás Balbás y Castro.	Frag. <sup>a</sup> esp. <sup>a</sup> <i>Concepcion</i> .	12.500	31 rs. vellon.	España . . . . .	19 del actual. . . . .	»
D. Francisco Gonzalez.	Id. id. <i>A. Lloret</i> .	16.500	30 rs. 50 cénts.	Idem. . . . .	22 de id. . . . .	»
D. Tomás Balbas y Castro.	Id. id. <i>Reina de los Angeles</i> .	9.200	30 rs. vellon. . . . .	Idem. . . . .	22 de id. . . . .	»

Manila 23 de Enero de 1869.—*M. Carreras.*

**SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. y S. L. CIUDAD DE MANILA.**

Los que se crean con derecho á una vaca con su cria que se ha encontrado suelta en la jurisdiccion del arrabal de Santa Cruz, se presentarán á reclamarla en esta Secretaría previa presentacion de los documentos que acredite su propiedad, dentro del improrogable término de quince dias, en la inteligencia que de no hacerlo así, se venderá en pública subasta, destinándose su producto á los establecimientos de beneficencia.

Lo que de órden del Sr. Corregidor, se anuncia en la *Gaceta oficial* para general conocimiento.  
Manila 22 de Enero de 1869.—*Bernardino Marzano.* 3

**CONTADURIA CENTRAL DE HACIENDA PUBLICA DE LAS ISLAS FILIPINAS.**

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda pública de estas Islas se ha servido señalar el sábado treinta del corriente, á las doce de su mañana en los estrados de la Intendencia, para que tenga lugar, ante la Junta de almonedas, la pública licitacion y subasta de las obras de reconstruccion del puente grande de piedra sobre el rio Pasig.

Las condiciones económicas á que la licitacion deberá sujetarse aparecen del siguiente pliego redactado por la Inspeccion general de obras públicas.

**ISLAS FILIPINAS.—INSPECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.—Pliego de condiciones económicas para la contrata de la parte de fábrica y afirmado de las obras de reconstruccion del puente grande de piedra del rio Pasig.**

Artículo 1.º La subasta se celebrará ante la Junta de Reales almonedas, bajo el tipo en progresion descendente de noventa y tres mil seiscientos escudos.

Art. 2.º Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta en pliego cerrado con arreglo al modelo que se sigue al pie de estas condiciones espresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de proposicion se acompañará precisamente y por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesoreria general de Hacienda ó en el Banco Filipino la cantidad de cuatro mil seiscientos ochenta escudos sin cuyo indispensable requisito no será válida la proposicion.

Art. 3.º Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas por breves minutos, á juicio del Presidente, y trascurridos que sean se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal mas bajo.

Art. 4.º Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños terminada que sea la subasta á escepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto, á favor de la Hacienda.

Art. 5.º Á la persona á quien se le adjudique la ejecucion de la obra deberá prestar la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al del 10 p.º del importe total en que quede adjudicada y que será depositada en la Caja de Depósitos de la Tesoreria general de Hacienda.

Art. 6.º En el término de 30 dias contados desde la fecha de la adjudicacion presentará el adjudicatario la carta de pago que acredite la constitucion de la fianza á que se refiere el artículo anterior, en la inteligencia de que dejando de cumplir con esta prescripcion perderá el depósito que marca el artículo 2.º

Art. 7.º Serán de cuenta del adjudicatario los gastos que ocasione la extension del documento en que se consigne la contrata.

Art. 8.º El contratista queda obligado á las decisiones de las autoridades y Tribunales administrativos, establecidos por las leyes y órdenes vigentes en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la administracion sobre la ejecucion de su contrato renunciando al derecho comun y al fuero especial.

Art. 9.º El contratista dará principio á la obra en el término de diez dias á contar desde la fecha en que se le comunique la aprobacion de la escritura del contrato.

Art. 10. Se abonará al contratista la obra que realmente ejecute sea mas ó menos que la calculada. Por consiguiente el número de unidades de cada clase de obra consignado en el presupuesto no podrá

servirle de fundamento para entablar reclamacion de ninguna especie, salvo la espresada en el art. 50 de las condiciones generales.

Art. 11. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas por medio de libramientos espeditos en virtud de las certificaciones de obra, dadas por el Ingeniero. Los libramientos y su importe se entregarán precisamente al contratista á cuyo favor se hayan rematado las obras, ó á la persona legalmente autorizada por él.

Art. 12. Tanto en las certificaciones como en las liquidaciones finales, se aplicará el resultado de las valoraciones hechas segun los precios del presupuesto, la baja correspondiente á la mejora obtenida en la subasta.

Art. 13. No tendrá derecho el contratista aunque experimente retraso en los pagos para suspender los trabajos ni reducirlos á menor escala que la que proporcionalmente corresponda con arreglo al plazo en que deben terminarse. Cuando esto suceda, podrá la administracion llevar á cabo lo que disponen los artículos 56, 57 y 58 del pliego de condiciones generales.

Art. 14. En ningun caso podrá alegar el contratista los usos y costumbres del país respecto de la aplicacion de los precios ó medicion de las obras, cuando se hallen en contradiccion con los pliegos de condiciones.

Art. 15. La obra deberá ejecutarse en el término de diez meses á contar desde que se garantice al contratista la adjudicacion del remate.

Art. 16. El plazo de garantía será de un año durante cuyo periodo serán de cuenta del contratista todas las obras de conservacion y reparacion que fuesen necesarias.

Manila 13 de Enero de 1869.—*Casto Olano.*

**MODELO DE PROPOSICION.**

*Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Reales Almonedas.*

D. . . . . vecino de . . . . . ofrece tomar á su cargo la contrata de las obras de fábrica y afirmado de la reconstruccion del puente grande de piedra del rio Pasig, por la cantidad de . . . . . escudos ( . . . . . Escudos) y con entera sujecion al pliego de condiciones generales de veinticinco de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas redactados para la ejecucion de las espresadas obras y publicadas en el n.º . . . . . de la *Gaceta* del dia . . . . . de lo que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la Caja de Depósitos de la Tesoreria general de Hacienda, la cantidad de cuatro mil seiscientos ochenta escudos.

(Fecha y firma.)

El presupuesto detallado, los planos, pliegos de condiciones facultativas y generales de la obra, se encuentran unidos al expediente de su razon que basta el acto de la subasta estará de manifiesto en la Inspeccion general de Obras públicas, situada en la calle de la Solana n.º 26, para que puedan enterarse á su satisfaccion cuantas personas deseen interesarse en el servicio que se contrata.

Manila 16 de Enero de 1869.—*Cayetano Escandon.* 10

**ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.**

El bergantin-goleta *Soterraña*, saldrá para Catbalonga en Samat el domingo 24 del corriente, segun aviso recibido de la Capitanía del Puerto.

Manila 21 de Enero de 1869.—*Hazañas.* 1

**Cartas detenidas por insuficiente franqueo.**

N.º	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	PUNTO DE SU DIRECCION.
41	D. Agustin Puig . . . . .	Lérida (Les).
42	Excmo. Sr. D. Patricio de la Escosura . . . . .	Madrid.
43	D. Agapito Martin . . . . .	Herrera de Rio Pisuegra
44	D.ª Maria de Ais Dorez . . . . .	Portugal (Faro.)
45	D. Gaspar Fernandez . . . . .	Valparaiso.
46	» Miguel Power . . . . .	Gibraltar.
47	» Ed. Perry Esq.º . . . . .	Hong-Kong.

Manila 20 de Enero de 1869.—*Hazañas.* 0

REAL TRIBUNAL DE COMERCIO.

En cumplimiento del art. 22 del código de comercio ha sido presentada à la toma de razon en el registro público la nueva escritura social otorgada por D. Isidro Martinez y D. Deogracias Rodriguez bajo la razon de Rodriguez y Martinez. Escribanía Secretaría de dicho Tribunal 19 de Enero de 1869.— Pedro Memije.

ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLITICAS.

Programa del concurso que abre la academia de ciencias morales y politicas, para los años de 1869 y 1870 sobre los temas siguientes:

CONCURSO DE 1869.

Exposicion del régimen municipal de España, demostrando su afinidad con las instituciones politicas y con el estado general de la civilizacion en cada periodo de la historia patria.

CONCURSO DE 1870.

Estado de la agricultura, artes y comercio de España en el siglo XVI: leyes que contribuyeron à su desarrollo: causa de su inmediata decadencia.

El premio que se ha de conceder à la memoria que à juicio de la Academia lo merezca, consistirá en una medalla de bronce, 800 escudos en dinero y doscientos ejemplares de la edicion académica de la obra que fuere premiada, reservando al autor el derecho de propiedad. Podrá además la Academia conceder al premiado el título de Académico correspondiente, si considerare su trabajo como de mérito extraordinario.

La Academia, adjuque ó no el premio, se reserva declarar el accessit à las obras que considere dignas: el cual consistirá en un diploma y en la impresion y entrega de doscientos ejemplares al autor.

Las obras para optar al premio se remitirán al Secretario de la Academia antes del 4.º de Setiembre del año à que corresponda. Acompañará à cada una un pliego cerrado en que conste indispensablemente la firma y residencia del autor y que esté señalado en la cubierta con el lema adoptado para cada uno y escrito al principio de su obra para distinguirla de los demas. Declarado el premio se abrirán solemnemente los pliegos correspondientes à las obras premiadas, inutilizándose los demas en la Junta pública general en que se haga la adjudicacion.

A los autores que no llenen las condiciones expresadas ó que en el pliego cerrado ponga nombre distinto del suyo ó contraseña que no lo contenga, no se les dará premio y la Academia acordará publicar, ó no, las obras presentadas sin esta formalidad, como propiedad del Cuerpo.

Los Académicos de número no pueden aspirar al premio. Madrid 10 de Noviembre de 1868.—Por acuerdo de la Academia, Pedro Gomez de la Serna, Secretario.

La academia se halla establecida en la Casa de los Lujanes, Plaza de la Villa, núm. 2, cuarto principal.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por decreto del Sr. Director de la Administracion Local se sacará à pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del distrito de Romblon, bajo el tipo ascendente de doscientos sesenta escudos anuales, ó sean setecientos ochenta escudos en el trienio, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta à continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia n.º 3, el dia 18 de Marzo próximo venidero las diez de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello 3.º con la garantia correspondiente, en la forma acostumbrada, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate. Binondo 15 de Enero de 1869.—Félix Dujua.

DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION LOCAL DE FILIPINAS.—Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de este Archipiélago, aprobado por la Junta Directiva de Administracion Local, en 11 de Abril de 1863, y por Superior decreto de 18 del mismo mes y año.

1.º Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de la matanza y limpieza de reses del distrito de Romblon, bajo el tipo en progresion ascendente, de 260 escudos anuales, ó sean 780 escudos en el trienio.

2.º Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta, en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, espresando con la mayor claridad en letra y número, la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará, precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia respectivamente, la cantidad de 39 escudos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

3.º Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas, por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se haya señalado con el número ordinal mas bajo.

4.º Con arreglo al artículo 8.º de la Instruccion aprobada por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan à turbar la legítima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.º Los documentos de depósito se devolverán à sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, à excepcion del correspondiente à la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante à favor de la Administracion Local.

6.º El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo, à satisfaccion de la Direccion general de Administracion Local, cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital, y en la Administracion de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestase en fincas solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por el arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal de S. M. En provincias el gefe de ella cuidará, bajo su única responsabilidad, de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningun modo por la Direccion del ramo.

Las fincas de tabla y las de caña y nipa, asi como las acciones del Banco de Isabel II, no serán admitidas para fianza en manera alguna.

7.º Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.º En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiese à hacerse cargo del servicio, ó se negare à otorgar la escritura, quedará sujeto à lo que previene la Real Instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que à la letra es como sigue:—«Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato, à perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán.—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantia de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la Administracion, à perjuicio del primer rematante.»—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito à no ser que este forme parte de la fianza.

9.º La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros 15 dias en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza y debiendo ésta ser repuesta por dicho contratista si consistiese en metálico, en el improrogable término de dos meses, y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

10. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el gefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, à menos que causas ajenas à su voluntad, y bastantes à juicio del Excmo. Sr. Superintendente de estos ramos lo motivasen.

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos que se exijirán en el papel correspondiente por el Gefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte à esta condicion pagará los diez pesos de multa; la segunda falta será castigada con cien pesos, y la tercera con la rescision del contrato, bajo su responsabilidad, y con arreglo à lo prevenido en el artículo 5.º de la Real Instruccion mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos à que haya lugar en justicia.

12. La autoridad de la provincia, los gobernadoreillos y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

13. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar à imposicion de multas y no las satisficiese à las veinticuatro horas de ser requerido à ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

14. El asentista deberá tener en todos los pueblos sus camarines de matanza, ó mataderos, provistos de todo lo necesario para dejar perfectamente limpia la res.

15. Los ganaderos serán admitidos à la matanza de sus reses por orden de antigüedad de fechas en su presentacion, y cualquiera queja que hubiese por falta à esta prevencion se decidirá en el acto por el Juez de ganados del pueblo, que debe asistir diariamente al acto de la matanza, mediante una breve averiguacion que haga sobre la llegada de la res ó reses del reclamante.

16. El asentista cobrará por cada cabeza de carabao que mate cualquier particular, cuatro reales fuertes y el cuero; por cada res vacuna tres reales y el cuero, y por cada cerdo dos reales; debiendo estar sujeto dicho asentista, en lo relativo à carabaos y reses va-

cunas, à lo que previenen las disposiciones comprendidas en el capítulo 3.º del Reglamento para la marcacion, venta y matanza del ganado mayor, aprobado por Real orden de 19 de Agosto de 1862, mandado cumplir por Superior decreto de 20 de Noviembre siguiente, y publicado en la *Gaceta* oficial n.º 279 de 3 de Diciembre del mismo año, cuyo capítulo 3.º del citado Reglamento se inserta à continuacion para el debido conocimiento.

CAPÍTULO 3.º

DE LA MATANZA DE GANADOS.

Artículo 23.

Lo mandado en los artículos 6.º y 7.º respecto à poderse comprender varios animales en un solo documento se entiende, por regla general, solo para su conservacion, pues si la trasmision de los mismos fuere con destino à la matanza y consumo, cada animal será presentado en el matadero con un documento.

Cuando viniere una partida de ganado con destino esclusivo à la matanza en esta Capital, solo en este caso podrán ser comprendidas dos ó mas reses en un documento; pero si no se mataren todas à la vez, el veedor del matadero público hará la anotacion correspondiente, bajo su responsabilidad, al dorso del documento, de cada una que se fuere matando, con espresion detallada de sus marcas.

Artículo 24.

Serán remitidos los documentos, en uno y otro caso, diariamente en Manila y semanalmente en las provincias, à los gefes respectivos de ellas, con una relacion de las reses matadas, à las cuales hagan referencia los documentos. Cuando en Manila no hubiesen sido muertas todas las reses comprendidas en un documento, se hará mención del nombre del traficante ó ganadero en cuyo poder queda este, quien deberá presentarlo en el término de quince días para que le sea recogido y se le espida otro correspondiente à la res ó reses, aun vivas, de las que mencione aquel.

Artículo 25.

Se prohíbe la matanza de carabaos, machos ó hembras, que sean útiles à la agricultura.

Cuando alguno se inutilizare por cualquiera accidente ó por vejez, deberá el dueño presentarlo en el Tribunal del pueblo, para que el juez de ganados y gobernadorcillo, con testigos acompañados, autoricen la matanza y venta de la carne de la res, si no fuere esto inconveniente à la salud pública. Cuando el dueño del carabao inútil no lo pudiere conducir frente al Tribunal del pueblo dará parte al juez de ganados quien, de acuerdo con el gobernadorcillo, dispondrán el reconocimiento como mejor pueda hacerse, y siempre con publicidad. En todo caso, y recogiendo el documento de propiedad, darán al dueño del carabao una papeleta que acredite la autorizacion para matarlo, y la cual negarán siempre que no haya bastante motivo para declararlo inútil.

Los carabaos cimarrones ó monteses que fueren cazados serán, con preferencia, amansados para el trabajo; mas en el caso de destinarlos al consumo los que los cogieren, darán precisamente conocimiento al gobernadorcillo y juez de ganados, que podrán autorizar la matanza con publicidad.

Los contraventores à este artículo pagarán una multa de quince à veinticinco pesos, la mitad en papel y la otra mitad en dinero, para los aprehensores y denunciador. En caso de insolvencia sufrirán un dia de trabajos públicos por cada medio peso que no paguen.

Artículo 26.

Se prohíbe, hasta nueva disposicion, la matanza de reses vacunas hembras, ni aun bajo los conocidos pretextos que son estériles, machorras ó viejas, à no ser en provecho esclusivo de sus dueños, en cuyo caso pedirán estos la competente autorizacion al gobernadorcillo y juez de ganados, quienes se cerciorarán antes de que la res es vieja, estéril ó se halla inútil, negando la autorizacion para matarlas si no mediare alguna de estas circunstancias. Cuando se presenten de estas en el matadero de Manila será necesario autorizacion del Corregidor, previo reconocimiento público por peritos.

Los contraventores pagarán la misma multa marcada en el artículo anterior, y con la aplicacion repetida.

Artículo 27.

Los jueces de ganados de los pueblos son los encargados de vigilar en los mataderos el cumplimiento de los cuatro artículos que preceden, y serán castigados con las mismas penas que los infractores, si por su culpa ó descuido se faltare à ellos. En Manila lo será el veedor.

17. No se permite matar res alguna cuya propiedad ó legítima procedencia no se acredite por el interesado con el documento de que tratan los párrafos primero y segundo del art. 1.º, cap. 1.º del Reglamento sobre trasmision de la propiedad del ganado mayor, su marcacion y matanza para el consumo, aprobado por la Real orden citada en la anterior condicion de este pliego.

18. El contratista, bajo la multa de dos pesos, no podrá impedir que se maten reses en todos los pueblos de la comprension de su contrata, con tal que se sujeten los matadores ó matarifes à las condiciones establecidas, y à los derechos del arriendo.

19. No podrá matarse res alguna en otro sitio que en los destinados al efecto en todos los pueblos por el asentista: à los que lo verifiquen clandestinamente, ó fuera de los sitios referidos, se les impondrán derechos dobles à beneficio del asentista, en la forma siguiente.—Un peso y el cuero por cada res de carabao; seis reales y el cuero por cada res vacuna, y cuatro reales por cada cerdo: si hubiese ocultado los cueros, abonará cuatro reales por cada uno.

20. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar à este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria à fin de que nadie alegue ignorancia.

21. No se entenderà válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobacion del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

22. Sin perjuicio de obligarse à la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista à las disposiciones de policia y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que à su derecho convenga.

23. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese à sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

24. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá, si acaso le conviniese, subarrendar el arbitrio, pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista nombre subarrendadores dará inmediatamente cuenta al Gefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos para solicitar y obtener los respectivos títulos.

25. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sean necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

26. Cuando la fianza consista en fincas, además de lo establecido en la condicion 6.ª deberá acompañarse por duplicado el plano de la posesion de la finca ó fincas que se hipotequen como fianza.

27. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la via contencioso-administrativa.

Manila 15 de Enero de 1869.—El Director general, José Codevilla.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas de la Administracion Local.

D..... vecino de..... ofrece tomar à su cargo, por término de tres años, el arriendo de los derechos de la matanza y limpieza de reses del distrito de Romblon, por la cantidad de..... pesos (g.....) anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el n.º..... de la *Gaceta* del dia..... del que me ha enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en..... la cantidad de 39 escudos.

(Fecha y firma.)

Es copia.—Dujua.

3

SECRETARÍA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

Por decreto del Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general se avisa al público que el dia 27 de Febrero próximo à las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general y en las subalternas de las provincias de Cebú é Iloilo, se sacará à subasta el arriendo de los fumadores de opio de las provincias de Cebú, Bohol, Cápiz, Romblon, Iloilo, Antique, Leite, Samar é Isla de Negros, bajo el tipo en progresion ascendente de cincuenta y siete mil escudos en el talento, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en esta Secretaría, situada en la calle de San Jacinto n.º 53. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º, en el dia, hora y lugar arriba designados, advirtiendo que la oferta deberá espresarse en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 23 de Enero de 1869.—Francisco Rogent.

9

Por decreto del Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general se avisa al público que el dia 12 de Marzo próximo à las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general y en la subalterna de la provincia de Cebú, se sacará à subasta el arriendo por tres años de los diezmos prediales de las haciendas denominadas de Talisay ó Mingianilla de la citada provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de tres mil escudos por un trienio, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en esta Secretaría, situada en la calle de S. Jacinto número cincuenta y tres. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º, en el dia, hora y lugar arriba designados, advirtiendo que la oferta deberá espresarse en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 18 de Enero de 1869.—Francisco Rogent.

4

Por decreto del Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general se avisa al público que el dia 15 de Febrero próximo à las 12 de su mañana ante la Junta de Reales Almonedas y en la subalterna de la provincia de Cagayan, se sacará à subasta el arriendo del juego de gallos de la citada provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de once mil quinientos cincuenta escudos en el trienio y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en esta Secretaría situada en la calle de San Jacinto n.º 53. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados estendidas en papel del sello 3.º en el dia hora y lugar arriba designados advirtiendo que la oferta deberá espresarse en letra y en guarismo sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 19 de Enero de 1869.—Francisco Rogent.

1

El Capellan del Cementerio general dá parte al Excmo. Sr. Gobernador y Capitan general de estas Islas, que en esta fecha se ha dado sepultura á los cadáveres siguientes.

Pueblos.	INDÍGENAS.			TOTAL.
	Hombres.	Mugeres.	Párvulos.	
Manila.	4			4
Binondo.			3	3
Quiapo.		1		1
S. Miguel.				
Suma.	4	1	3	8
	EUROPEOS.			
Manila.				
Binondo.				
Quiapo.				
S. Miguel.				
Suma.				

Cementerio general de Paco y Enero 22 de 1869.—P. Gavino Villa-Real.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

#### ESCRIBANIA DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por providencia del Juzgado de Marina del Apostadero de Filipinas, se cita, llama y emplaza por segundo edicto á los procesados ausentes llamados Bastian, hijo del alguacil Ciano del pueblo de Pineda, Mundo del mismo pueblo, hermano de una nombrada Dendeng, vecino del barrio de Tulay nabato, Quicoy de dicho barrio conocido por jaranista, Martin del referido pueblo de Pineda y residente en el barrio denominado Tabingilog, y Romualdo, de estado soltero, vecino del barrio de Tierra-alta, de estatura y cuerpo regulares, color moreno, cari redonda, barbi lampiño, de veinticuatro años de edad próximamente, para que en el término de nueve días, contados desde esta fecha, se presenten en dicho Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar á los cargos que les resultan en la causa n.º 742 seguida contra ellos sobre detención arbitraria, haciéndolo así se oirá y guardará justicia y caso contrario se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía hasta dictar sentencia, entendiéndose las actuaciones y diligencias con los estrados.

Manila 15 de Enero de 1869.—Francisco Regent. 1

Por providencia del Juzgado de Marina de este Apostadero, se cita, llama y emplaza por segundo edicto al procesado ausente Gavino de Leon, natural del pueblo de Hagonoy, provincia de Bulacan, es hijo de Pascual ya difunto, y de Baldomera Bautista, de estatura baja, pelo negro, ojos pardos, nariz chata, barba regular, cara redonda, cuerpo robusto, color moreno, con paño blanco en la cara, casado con Leoncia Gabriel, y de veinticinco años de edad, y del Barangay n.º 35 de D. Vicente Perez, para que en el término de nueve días, contados desde esta fecha, comparezca en dicho Juzgado ó en la cárcel pública de Bilibit, á contestar los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre robo; haciéndolo así se oirá y guardará justicia y caso contrario se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía hasta dictar sentencia, entendiéndose las actuaciones y diligencias con los estrados.

Manila 15 de Enero de 1869.—Francisco Regent. 1

#### ESCRIBANIA DEL JUZGADO DE HACIENDA DE MANILA.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor cuarto y encargado del despacho del Juzgado de Hacienda de esta provincia, se cita á Silvina Formentos, india, vecina del arrabal de Quiapo y empadronada en el barangay de D. Máximo Francisco, para que dentro del término de nueve días, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta, se presente en dicho Juzgado en la Escribanía del ramo sita en la calle de San Jacinto n.º 53 para ser notificada de la Real sentencia ejecutoria recaída en la causa n.º 633 que se le siguió en el mismo, por estafa y falsificación.

Manila 22 de Enero de 1869.—Francisco Regent. 2

En los autos ejecutivos seguidos por D.ª Aleja Atayde, viuda y albacea testamentaria de D. Leandro Gruet, contra D. Elias Laines Claudio, el Sr. Alcalde mayor 1.º de esta provincia, Juez de la demanda, se ha servido proveer, á instancia de parte, la venta en pública subasta de los bienes embargados al espresado Laines, bajo el tipo en progresion ascendente de su avalúo, que es como sigue:

Una casa tabla y nipa situada en Sampaloc n.º 19.	\$ 300'00
Otra id. id. en id. n.º 26.	» 200'00
Otra id. id. en id. n.º 62.	» 200'00
Una cómoda.	» 5'00
Dos columpios de camagon.	» 3'00
Seis sillas de narra.	» 4'00

Cuyo acto tendrá lugar en los estrados de este Juzgado en los días 27, 28 y 29 del actual de nueve de la mañana á dos de la tarde y en los dos primeros días se admitirán proposiciones para las casas y el tercero se verificará el remate en el mejor postor.

Quiapo y Enero 16 de 1869.—José M. Lopez. 4

D. José Fernandez de Cañete, Alcalde mayor 2.º Juez de primera instancia de esta Capital por el Gobierno Provisional de la nacion que de estar en el ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Francisco de la Rosa indio natural y vecino del arrabal de Sta. Cruz soltero de veintisiete años de edad, empadronado en el barangay n.º 5 de estatura alta, cuerpo delgado, cara larga, barba poca, color moreno, pelo, cejas y ojos negros nariz chata boca regular con varias cicatrices debajo de la barba y de la oreja izquierda reo de la causa n.º 3200 de este Juzgado por quebrantamiento de caucion juratoria para que en el término de treinta días desde la publicacion del presente en la Gaceta se presente en este dicho Juzgado ó en las cárceles de esta dicha provincia á contestar los cargos que le resultan en la espresada causa apercibido que de lo contrario se sustanciará la misma en su ausencia y rebeldía entendiéndose las diligencias con los estrados del Juzgado y le pararán ademas los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Binondo á 20 de Enero de 1869.—José Fernandez de Cañete.—Por mandado de su Sria., Manuel Blanco. 3

Por providencia del Sr. Alcalde mayor 2.º de esta provincia recaída en esta fecha en los autos ejecutivos seguidos por D. Adriano de Gorostiza como apoderado general del Hospicio de S. José contra los herederos de D. Valeriano de Reyes sobre cantidad de pesos se sacará á nueva subasta en los Estrados de este Juzgado la casa de cal y canto embargada á dichos herederos situada en la calle de Dulumbayan arrabal de Sta. Cruz marcada con el n.º 74 cuyos linderos por el frente calle de Dulumbayan en medio con la casa de D. Rufino de los Reyes por la derecha de su entrada con el terreno y casa de D. Julian Molina por la izquierda callejon en medio con la casa de D. Hipólito Prosper y por la trasera calle de Salcedo en medio con la de D. Andrés del Rosario con la baja del quinto de su avalúo de 2500 pesos ó sea con el tipo de 2000 pesos. La subasta tendrá lugar en los días, 5, 6 y 8 del entrante mes de Febrero de 10 á 12 de la mañana admitiéndose proposiciones en los dos primeros días y rematándose en el tercero en el mejor postor.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes.

Binondo 22 de Enero de 1869.—Manuel Blanco. 3

Don Francisco Perez Romero, Alcalde mayor 4.º de esta provincia y Juez de primera instancia de la misma, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los nombrados Egracio Francisco, y Gregorio Soriano, naturales y vecinos del pueblo de Polo, de la provincia de Bulacan, para que dentro del término de treinta días, contados desde esta fecha, se presenten en este juzgado ó en la Cárcel pública de esta, para los efectos legales en la causa n.º 73, advirtiéndoles que de no verificarlo dentro del término señalado se les parará el perjuicio que en justicia hubiere lugar.

Dado en Tondo hoy 18 de Enero de 1869.—Francisco Perez Romero.—Por mandado de su Sria., Dámaso J. Galdula.—Tomás S. Buenaventura. 1

Don Francisco Perez Romero, Alcalde mayor cuarto y Juez de primera instancia de esta provincia de Manila, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo ausente Gerónimo de Regla natural y vecino de Tambobo, para que por el término de nueve días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado para declarar en la causa n.º 190 por asalto y robo apercibido que de no hacerlo le parará los perjuicios consiguientes.

Dado en Tondo 18 de Enero de 1869.—Francisco Perez Romero.—Por mandado de su Sria., Tomás San Buenaventura.—Damaso J. Galdula. 1

D. Francisco Perez Romero, Alcalde mayor del cuarto distrito de esta provincia y Juez de primera instancia de esta provincia, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los testigos ausentes nombrados Luciano y Felipa vecinos de Dulumbayan del arrabal de Santa Cruz, para que por el término de nueve días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado á declarar en la causa n.º 249 apercibidos que de no hacerlo les pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Tondo á 20 de Enero de 1869.—Francisco Perez Romero.—Por mandado de su Sria., Tomás S. Buenaventura.—Damaso J. Galdula.

### 7.ª SECCION.

#### PROVINCIA DE CAMARINES NORTE.

Novedades desde el dia 30 de Diciembre último al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Se benefician abacá, aceite y otras raices alimenticias; na empezado en la siembra del palay.

Obras públicas.—Suspendidas por hallarse los naturales ocupados en las faenas agrícolas.

Hechos ó accidentes varios.—Sin novedad.

*Precios corrientes.*

Abacá de Daet, 12 escudos pico; arroz de id., 8 escudos cavan; palay de id., 3 escudos id.; aceite de id., 24 escudos tinaja; cacao de id., 150 escudos cavan; abacá de Talisay, 14 escudos pico; arroz de id., 9 escudos cavan; palay de id., 4 escudos id.; aceite de id., 18 escudos tinaja; cacao de id., 300 escudos cavan; abacá de S. Vicente, 13 escudos pico; arroz de id., 10 escudos cavan; palay de id., 5 escudos id.; aceite de id., 22 escudos tinaja; abacá de Indan, 14 escudos pico; arroz de id., 10 escudos 50 cénts. cavan; palay de id., 4 escudos id.; aceite de id., 9 escudos tinaja; palay de Paracale, 3 escudos cavan; aceite de id., 20 escudos tinaja; oro de id., 20 escudos onza.

Daet 6 de Enero de 1869.—El Gobernador, *Dámaso Fernandez de Niera.*

PROVINCIA DE CAMARINES SUR.

*Novedades desde el día 7 al de la fecha.*

*Salud pública.*—Sin novedad.

*Cosechas.*—Continúa en la siembra del palay.

*Obras públicas.*—Continúan en los trabajos de los que ya se dió cuenta en el parte anterior.

*Precios corrientes.*

Aceite de Partido de Vicol, 13 escudos tinaja; abacá de id., 14 escudos pico; arroz de idem, 9 escudos cavan; palay de id., 4 escudos id.; cocos de id., 5 escudos ciento; cacao de idem, 6 escudos ganta; aceite de Rinconada, 19 escudos tinaja; abacá de id., 13 escudos pico; arroz de id., 15 escudos cavan; palay de id., 7 escudos id.; cocos de id., 2 escudos 50 céntimos ciento; cacao de idem, 4 escudos 40 cénts. ganta; aceite de Lagonoy, 22 escudos 75 cénts. tinaja; abacá de id., 14 escudos pico; arroz de id., 15 escudos cavan; palay de id., 5 escudos 25 cénts. id.; cocos de id., 2 escudos 50 cénts. ciento; cacao de id., 9 escudos ganta.

MOVIMIENTO MARITIMO.

*Buque entrado.*

Enero 8. De Manila, bergantin-goleta «Dominga» en lastre; al puerto de Pasacao.

*Buque salido.*

Enero 13. Para Iloilo, goleta «Concepcion» con 325 pastas de brea; del puerto de Pasacao.

Nueva Cáceres 14 de Enero de 1869.—*Rafael M. de Fuensalida.*

PROVINCIA DE CAVITE.

*Novedades desde el 11 del actual al de la fecha.*

*Salud pública.*—Sin novedad.

*Cosechas.*—Buena la del palay y regular la del café.

*Obras públicas.*—En suspenso por hallarse los naturales ocupados en la presente cosecha.

*Precios corrientes en Indan, Silan, Alfonso y Maragondon.*

Café, 7 escudos cavan; cacao, 4 escudos ganta; arroz, 6 escudos 50 cénts. cavan; palay, 3 escudos idem.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Ninguno.

Cavite 18 de Enero de 1869.—El Gobernador, *Luis Oraá.*

PROVINCIA DE ALBAY.

*Novedades desde el día 6 al de la fecha.*

*Salud pública.*—Buena.

*Obras públicas.*—Se aprestan los pueblos á celebrar revistas de polistas para activar las que hoy existen en ejecucion y en proyecto.

*Novedades.*—Ninguna.

*Precios corrientes en Legaspi.*

Abacá, 16 escudos pico; arroz, 5 escudos cavan; palay, 2 escudos 56 cénts. id.; azúcar, 4 escudos arroba; aceite, 1 escudo ganta; cacao, 2 escudos 50 cénts. id.; nipas tejidas, 2 escudos 50 cénts. ciento; bejucos partidos, 5 escudos mil.

MOVIMIENTO MARITIMO.

*Buques entrados.*

Enero 11. De Manila, bergantin-goleta «Legaspi» en lastre; al puerto de Legaspi.

Idem 12. De id., id. id. «Cármén» en id.; al id. de id.

*Buque salido.*

Enero 13. Para Manila, bergantin-goleta «Legaspi», con abaca; del puerto de Legaspi.

Albay 13 de Enero de 1869.—*José Feced.*

PROVINCIA DE BATANGAS.

*Novedades desde el 9 del actual al de la fecha.*

*Salud pública.*—Buena.

*Operaciones agrícolas.*—Se principia la cosecha de palay en los terrenos regadios y se está efectuando la siembra del maíz.

*Obras públicas.*—Habiéndose dado principio á las mismas en 4 del actual continúan las de los tribunales de San José, Balayan, Lipa y Tanauan. En Calaca, Ibaan, Rosario, San Pablo y Santo Tomás, siguen acopiando materiales para las escuelas. En Calatagan se ocupan los polistas en los trabajos de la apertura de la carretera que conduce á Punta Santiago. En Lemery se trabaja en arreglo del pueblo y reunion de materiales para los edificios públicos. En los demás se trabaja en la recomposicion de calzadas.

*Precios corrientes.*

Arroz de la cabecera, 5 escudos cavan; azúcar de id., 4 escudos pico; aceite de id., 16 escudos tinaja; cañas-espinas de id., 10 escudos ciento; arroz de Bauan, 6 escudos cavan; azúcar de id., 15 escudos pico; cañas-espinas de id., 22 escudos ciento; arroz de San Luis, 5 escudos cavan; azúcar de id., 5 escudos pico; aceite de id., 16 escudos tinaja; cañas-espinas de id., 16 escudos ciento; arroz de Taal, 5 escudos 50 cénts. cavan; aceite de id., 14 escudos tinaja; algodón de id., 24 escudos pico; arroz de Lemery, 5 escudos cavan; azúcar de id., 5 escudos pico; aceite de id., 16 escudos tinaja; cañas-espinas de id., 16 escudos ciento; arroz de Calaca, 5 escudos cavan; azúcar de id., 5 escudos pico; aceite de id., 20 escudos tinaja; cañas-espinas de id., 14 escudos ciento; arroz de Balayan, 7 escudos cavan; azúcar de id., 3 escudos pico; algodón de id., 14 escudos id., cañas-espinas de id., 11 escudos ciento; arroz de Tuy, 5 escudos 50 cénts. cavan; cañas-espinas de id., 10 escudos ciento; arroz de Tanauan, 6 escudos 50 cénts. cavan; aceite de id., 16 escudos tinaja; algodón de id., 14 escudos pico; arroz de Ibaan, 5 escudos cavan; café de id., 2 escudos 50 cénts. pico; cañas-espinas de id., 12 escudos ciento; arroz de Rosario, 9 escudos 40 cénts. cavan.

MOVIMIENTO MARITIMO.

*Buques entrados.*

De Capiz, goleta «Soledad» con palay, al puerto de Taal. De idem, bergantin-goleta «Cármén (a) Ruy Señor» con idem; de Lemery.

De id., id. id. «Ntra. Sra. de la Paz» con id.; al id. de id. De Manila, id. id. «Carmen» con tabaco; al id. de id.

*Buques salidos.*

Para Calaylayan, goleta «Soledad» en lastre; del puerto de Taal. Para Sarraga, bergantin-goleta «Rápido» en id.; del id. de Lemery.

Para Capiz, id. id. «Miraflores» en id.; del id. de id. Para Tacloban, id. id. «Cármén» en id.; del id. de id. Batangas 16 de Enero de 1869.—*Rafael Sanz de Tejada.*

PROVINCIA DE MINDORO.

*Novedades desde el 6 de Enero al de la fecha.*

*Salud pública.*—Sin novedad.

*Obras públicas.*—En suspenso.

*Cosechas.*—Ninguna.

*Hechos ó accidentes varios.*—Ninguno.

*Precios corrientes en la Isla de Marinduque.*

Abacá, 2 escudos 50 cénts. pico; aceite, 1 escudo 50 cénts. ganta; arorú, 6 escudos 50 cénts. pico; cacao, 74 escudos cavan; cera, 94 escudos quintal; bejucos, 2 escudos mil; brea, 22 cénts. arroba; palay 3 escudos cavan.

Calapan 13 de Enero de 1869.—*Eduardo Alonso.*

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DEL ATENEO MUNICIPAL DE MANILA.

*Observaciones del día 22 de Enero de 1869.*

Horas	Barómetro reducido a 0 en milímetros	Temperatura en el centrogrado	Higrómetro	Humedad relativa	Tensión del vapor en milímetros	Dirección del viento	Estado del cielo	Estado de la mar
6 m.	759.34	23.4	88	77.9	15.8	NE. galeno.	D. vapo.	Rizal
9 m.	759.32	24.9	89	77.2	17.7	SO. ventolina.	Id. niebla	Troa
12..	758.18	26.6	80	68.0	16.9	O. bonancible.	Id. cúm.	Rizal
3 t..	756.90	29.5	74	63.2	18.8	SO. idem.	C. colejes	
						Temperatura máxima del día	30.0	
						Idem mínima idem	20.2	
						Evaporacion en las 24 horas anteriores	8.0 milímetros.	
						Lluvia en idem idem	0.0 idem.	